Exp. ADM 1845/A/85

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Enterideo, 25 de marzo de 1985

Nº 41/85

Ref.: Reglamento de Trámite del Permiso de Trasbordo.

Trileo, 20 de marzo de 1985

las observaciones recogidas en oportunidad de aplicarse el "Reglamento de Trámite del Permiso de Trasbordo" aprobado por esta Dirección Nacional el 18 de junio de 1984 (Orden del Día Nº 58/984);

nes que no fueron revistas en su oportunidad, llenando así el vacío que dió motivo a tales circunstancias; y

existante de 1975; a lo que establece el Art. 7º del Decreto Nº 758/975, de 9 de octubre de 1975;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

inite del Permiso de Trasbordo.

Larógase el Reglamento aprobado por esta Dirección Nacional el 18 La junio de 1984 (Orden del Día Nº 88/984)

Prilíquese por Orden del Día, notifíquese a la Dirección General in Vigilancia y Operaciones, a la Asociación de Despachantes de Liuna del Uruguay y Agentes Marítimos.

Emplido y con constancias, archivese.

ADOLFO PAZ GARRIDO

Dir. Gral. de Secretaría

C/N (C.G.) Oriente ANCN VARELA

Director Nal. de Aduanas.

TRASBORDO

I - DEFINICION

- Trasbordo - El trasbordo consiste en el traslado de las mercaderías de un medio de transporte a otro, hajo control de la Aduana sin pago de tributos.

II - TRAMITE DE FERMISO DE TRASBORDO

- 2 I trasbordo se solicitara mediante un formulario de "Permiso de Trasbordo" proporcionara la Aduana y cuyo tramite se ajustara de acuerdo con lo que impone en los numerales siguientes.
- I I Permiso de Trasbordo se presentará en la División Depósitos en siete ejemplares (original y seis copias) numerados correlativamente del 1 al 7 el angulo superior derecho del formulario; el que será suscrito por Destachante de Aduana, Proveedor Marítimo o Agente de Transporte debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Aduanas (Dec. 7/7/931 y normas con inciantes).
 - La numeración correlativa que se dará a los ejemplares del Permiso de Trasterio que se presentan de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, deberá ha terre con un sello numerador; de manera que todas las numeraciones sean uni-
- La livisión Depósitos, previo a todo trámite, controlará que el formulario entenga en forma clara y sin enmendaduras, todos los datos que en el se so licitan.
 - Te no contener los datos exigidos y en el caso de que las intervenciones contener no se cumplieran en el casillero asignado para cada caso, no se iará tramite al permiso.
- - 5= establecera en el Permiso el número que le corresponde y la fecha, de-Establecera en el Permiso el número que le corresponde y la fecha, de-
- Presentado el permiso, la División Depósitos lo remitira al Despacho de Secreis de la Dirección Gral. de Vigilancia y Operaciones (Sector Trámites) la autorización de la operación, la que se registrará en los ejempla-2.
- a vez autorizado el Permiso de Trasbordo seguirá al Sector Tramite de espaciones de la División Resguardo que decretara en el ejemplar 1 la Oficia que tendrá a su cargo el control de la operación, (Custodia y Reembar per la Peratamento de Aeropuertos u Oficina de Bahía, según corresponda); estiendo la copia 6 a la espera del cumplido, como así también la copia oficia de Tornaguía en los oasos que correspondiere, sellando la copia que oficiará de Guía y continuará en tramite con el permiso (Decreto is mayo de 1939).

8 - En la Oficina de Custodias y Reembarques o en el Departamento de Aeropuerto se asienta en un libro, la fecha, el número de trasbordo y de que medio a que medio de transporte se realiza la operación, dejandose un espacio para establecer el cumplido y la fecha del mismo, designandose el funcionario que controlara la operación y reservandose el ejemplar 2.

Transcurridos los plazos establecidos en el numeral 15 sin que se realice La operación, el Permiso se cumplira sin efecto remitiendolo a la Oficina de Tramite de Operaciones, quien a su vez y previo a las intervenciones correspondientes, lo remitira a la División Depósitos.

Operación de Trasbordo

- 9 La operación de trasbordo de carga se realizará con los ejemplares 1, 3 y el 4, que oficia de Guía.
 - El ejemplar 4 que oficia de Guía queda en poder de la Agencia Recibidora con formandose para la Aduana los ejemplares 1 y 3 del Permiso.
- 10 Cuando la mercadería está destinada a Zona Franca, la operación se realizará con los ejemplares 1 y 3, el 4 que oficiará de Guía y el manifiesto de carga con 2 (dos) copias (Decreto 14 de mayo de 1957 -art. 52).
 - El ejemplar 4 que oficia de Guia y una copia del manifiesto queda en Zona Franca. El funcionario interviniente conformara los ejemplares 1 y 3 del Permiso; y la copia del manifiesto será conformada para la Aduana por las autoridades competentes.
- 11 Cuando se trata de trasbordo para consumo, la operación se realizara con los ejemplares que correspondan, siguiendose el procedimiento anterior en todo lo referente al tramite.
- 12 Cuando se trate de Trasbordo Rancho a Rancho, la Oficina Tramite de Operacio nes decretara el pase a la Oficina de Bahía.

La Oficina de Bahía constatara de que las mercaderías solicitadas en el Permiso de Trasbordo, se encuentren declaradas en la lista de provisiones o Rancho del Buque que entrega, previo contralor de la operación que ejercera de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 416/964 -art. 4012.

Cumplido lo anterior, la Oficina retirará los ejemplares 4 y 5 que incorpora rá a las carpetas de cada uno de los Buques que intervienen en la operación; remitiendo el permiso al Sector Trámite de Operaciones.

<u>Pel Cumplido</u>

- 13 El fiscal designado debe recabar en los ejemplares 1 y 3 sellos y conformes del transporte que entrega y del que recibe.
 - Terminada la operación, el Fiscal firma conformando el permiso siendo cumplido este por el Jefe de la Oficina correspondiente.
- 14 Una vez cumplida la operación se elevará a la Oficina Tramite de Operaciones los ejemplares 1 y 3, quien a su vez y previo las intervenciones correspondientes lo remitira a la División Depósitos.

III - VALIDEZ Y PRORROGAS

5 - El permiso de Trasbordo tendrá un plazo de validez de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la fecha de su numeración, inclusive; el que por razones fundadas podrá ser prorrogado por un plazo igual por la Dirección General de Vigilancia y Operaciones.

Si la operación no se realizara en esta instancia, se dejará sin efecto el Permiso correspondiente.

IV - PROVISORIO

- En los días no laborables o en horas inhábiles, el Director General de Vigi lancia y Operaciones, el Director de la División Resguardo o en su caso el Director de Turno en el Departamento de Operaciones, podrán autorizar en ca racter provisorio el Permiso de Trasbordo, debiendo el interesado regularizar con un permiso definitivo el primer día hábil.

Ante razones fundadas, la Dirección General de Vigilancia y Operaciones podrá otorgar un nuevo plazo, que no sea superior a 24 horas.

- Si el interesado no cumple con lo dispuesto precedentemente, dará lugar a las sanciones que correspondan, de acuerdo con las normas que regulan la actividad de los Agentes Privados de Interés Público, vinculados a la Aduana.
- Suando la operación se realiza en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, el Director del Departamento de Aeropuertos está facultado para autorizar los provisorios en las condiciones dispuestas en el Orden del Día Nº 14/966.
- La autorización de permisos de provisorios para la operación de Trasbordo se concederá unicamente cuando se trata de repuestos para los buques pesque ros u otros buques surtos en los puertos nacionales.
- I E Pepartamento de Operaciones llevará un libro numerado en forma correlati ta donde se anntará los provisorios y acto reguido se establecerá en el casillero № 17 del Permiso el número de registro que le correspondió en el Libro, la fecha y firma del funcionario actuante según el sello diseñado al efecto.
- I primer día habil el Departamento de Operaciones remitira a la Secretaría is la Dirección Gral. de Vigilancia y Operaciones una relación de los provistrios en la que figure el nombre de la firma solicitante, número de registre del permiso provisorio y tipo de mercadería y fecha de cargada.

V - DEL CUSTODIA

responsabilidad del custodia entregar los bultos en destino, recabando constancias respectivas y estampando su conformidad en el Permiso,

VI - DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Fr: wansportar mercaderías de trasbordo, las empresas de Transporte debere estar registradas en la Dirección Nacional de Aduanas y en el caso de Les trasbordos se destinen a Zona Franca se deberá cumplir con lo que establece el Decreto 734/976, art 6º que dice: "Para el traslado de mercaderías o materias primas de o para Zonas Francas, deberán emplearse lineas de transporte, cualquiera sea la naturaleza del mismo, con agentes o representantes autorizados e inceriptos en la Dirección Nacional de Aduanas para realizar estas operaciones, sean o no regulares dichas lineas de transporter.

El solicitante de la operación establecerá en el casillero Nº 4 del Permiscel número del registro que le otorgo la División Escribanía.

VII - DISPOSICIONES GENERALES

- 24 Las operaciones que, por cualquier circunstancia deban efectuarse fuera del perimetro comprendido entre tierra firme y las escolleras Oeste y de la calle Sarandi, deberan requerir autorización escrita de la Dirección General de Vigilancia y Operaciones.
- 25 Cuando en el trasbordo intervengan yates, el permiso será intervenido por el Yatch Club y se deberá presentar junto con el Permiso, una fotocopia de la matricula de la embarcación.
- 26 Si los trasbordos se efectúan de la jurisdicción de la Dirección General de Vigilancia y Operaciones a la jurisdicción de una Receptoría, deberá adjuntarse la copia 4 destinada a esa Receptoría.
- 27 Todos los permisos de Trasbordo, inclusive los cumplidos sin efecto, serán archivados en forma correlativa en la División Depósitos.